

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-41/2017-II
Derivado del CT-VT/A-35-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000076817, requiriendo:

“1) Quiero conocer el presupuesto total ejercido por concepto de fotocopias/copias en esta dependencia/institución (incluyendo sus delegaciones si es el caso) del año 2006 a la fecha. Desglosar la información por año y si es posible el número de fotocopias de cada año. 2) Quiero conocer el presupuesto total ejercido por concepto de impresiones en esta dependencia/institución (incluyendo sus delegaciones si es el caso) del año 2006 a la fecha. Desglosar la información por año y si es posible el número de impresiones de cada año. 3) Quiero saber si esta dependencia/institución cuenta con algún programa de reciclado de la papelería que se utiliza. Si es así describir en que consiste y resultados alcanzados.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó:

[...]

I. Presupuesto ejercido y volumen de servicios de fotocopiado e impresión.

[...]

Del análisis efectuado a las respuestas referidas, este órgano colegiado aprecia un contraste en la información rendida por las áreas, toda vez que, por un lado, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere que no es posible

*individualizar el presupuesto ejercido por los conceptos concretos de fotocopiado e impresión, y en consecuencia, remite el **importe anual total de la partida Otros Servicios Comerciales** en el periodo solicitado -dos mil seis a **marzo** de dos mil diecisiete- (que incluye diversos rubros, entre ellos, los relativos a los servicios de fotocopiado e impresión); y por otro lado, la Dirección General de Recursos Materiales, proporciona específicamente **los gastos de copias e impresiones** de dos mil seis a **febrero** de dos mil diecisiete, sin distinguir el monto ejercido en cada uno de los dos conceptos.*

[...]

*En ese tenor, derivado de un ejercicio de comparación de los datos reportados por ambas unidades administrativas, respecto a los gastos y volumen -entre los cuales se incluye lo relativo a los servicios de fotocopiado e impresión-, se advierte un contraste en los rubros que informan y bajo esa lógica, en los montos, toda vez que el área de presupuesto da respuesta atendiendo al importe anual **de la partida Otros Servicios Comerciales** -que entre otros conceptos, contiene lo relativo a los servicios solicitados-, y el área de recursos materiales, proporciona en forma concreta los gastos de copias e impresiones **-sin distinguir el monto ejercido en cada uno de los dos conceptos-**.*

*A partir del contexto que se destaca sobre los gastos realizados e informados en los servicios requeridos, se impone solicitar respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales que rindan un **informe conjunto** que abarque el periodo petitionado¹ a través del cual solventen los contrastes en los datos proporcionados, y en consecuencia, produzcan una respuesta clara e integral sobre lo solicitado.*

II. Programa de reciclado de papelería

En lo tocante al punto 3, esto es, la existencia de algún programa de reciclado de la papelería que se emplea en este Alto Tribunal, y de ser el caso, se describa en qué consiste y los resultados alcanzados, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no posee esa información en virtud de que no cuenta con atribuciones para conocer de la misma, y la Dirección General de Recursos Materiales apuntó que al inicio de cada ejercicio fiscal se realiza un concurso público sumario para adjudicar el papel de desecho.

Al respecto, es oportuno precisar que si bien, los artículos 23 y 25, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que prevén las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como de la Dirección General de Recursos Materiales, no imponen a esas áreas un deber de detonar su quehacer para generar la información que se analiza en el presente apartado -relativa a un programa de reciclado de la papelería en este Alto Tribunal, en qué consiste éste y los resultados alcanzados- se pone de relieve el esfuerzo que se ha

¹ Lo anterior, en tanto el área de recursos materiales no dio contestación en lo tocante al mes de marzo pasado, y la solicitud que nos ocupa, comprende de dos mil seis a la fecha en que fue realizada -treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete-.

realizado en este órgano judicial para optimizar el gasto público y contribuir a la conservación del medio ambiente, a través del establecimiento de medidas institucionales, como los procedimientos de contratación -concurso público sumario- que el área mencionada indica que se llevan a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal para adjudicar el papel de desecho.

En ese contexto, este Comité de Transparencia solicita que en el informe que se les solicita rendir, se precise la forma de implementación de la medida establecida para adjudicar el papel de desecho y los resultados obtenidos con ella; así como, se señale si existe alguna otra política de reciclaje que se tenga planeada o se hubiere instrumentado en este Alto Tribunal. [...]"

III. Primera determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado requirió de nueva cuenta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, que atendieran lo determinado en la resolución emitida el diecisiete de mayo del presente año en el expediente CT-VT/A-35-2017, en los términos siguientes:

"[...]"

*En ese orden, considerando que este órgano colegiado en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe velar por la mayor eficiencia en la gestión de la información que se entregue a los solicitantes en un procedimiento sencillo, con fundamento en los numerales 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, **se solicita nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales², para que, a la***

² **"Artículo 23 Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; [...]"

"Artículo 37 Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe,

*brevedad, considerando el tiempo transcurrido desde la última comunicación recibida en este Comité, a través de un informe conjunto remitan a este órgano colegiado la información que les fue requerida en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-35-2017³.
[...]*

IV. Respuesta al requerimiento. A efecto de atender los requerimientos formulados⁴, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio conjunto DGRM/4866/2017 y DGPC-08-2017-2480, de quince de agosto de dos mil diecisiete, informaron lo siguiente:

[...] Sobre el particular, nos permitimos informar lo siguiente:

I. Gastos en Fotocopiado

quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente: I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes. II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte. [...]

³ Concretamente que: i) solventen los contrastes en los datos proporcionados relacionados con el presupuesto total ejercido por concepto de fotocopias e impresiones -desglosado por año- y el volumen generado en dichos rubros en el periodo dos mil seis a la fecha de la solicitud -marzo de dos mil diecisiete-, y al efecto, dieran una respuesta clara e integral sobre lo solicitado; y ii) precisen la forma de implementación de la medida establecida para adjudicar el papel de desecho -concurso público sumario que el área de recursos materiales indica que se lleva a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal para adjudicar la papelería desechada- y los resultados obtenidos con ella; e informaran si existe alguna otra política de reciclaje que se tenga planeada o se hubiere instrumentado en este Alto Tribunal.

⁴ Concretamente que las áreas requeridas: i) solventaran los contrastes en los datos proporcionados relacionados con el presupuesto total ejercido por concepto de fotocopias e impresiones -desglosado por año- y el volumen generado en dichos rubros en el periodo dos mil seis a la fecha de la solicitud -marzo de dos mil diecisiete-, y al efecto, dieran una respuesta clara e integral sobre lo solicitado; y ii) precisaran la forma de implementación de la medida establecida para adjudicar el papel de desecho -concurso público sumario que el área de recursos materiales indica que se lleva a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal para adjudicar la papelería que se desecha en este órgano jurisdiccional- y los resultados obtenidos con ella; e informaran si existe alguna otra política de reciclaje que se tenga planeada o se hubiere instrumentado en este Alto Tribunal.

Una vez realizada la conciliación entre las cifras reportadas por ambas Direcciones Generales se identificó que el servicio de fotocopiado se encuentra en la partida presupuestal 32601 "arrendamiento de maquinaria y equipo", y en Anexo 1, se presenta la información de volumen de fotocopiado y monto pagado.

Al respecto, se hacen las siguientes aclaraciones:

- 1. El costo total considera fotocopias e impresiones realizadas en los equipos arrendados. Lo anterior, en virtud de que el servicio contratado no hace distinción entre fotocopia e impresión.*
- 2. El servicio contratado considera el arrendamiento de los equipos y el tóner que se utilizan, así como mantenimientos preventivos y correctivos.*
- 3. Los importes y volúmenes del año 2017 tienen corte al mes de febrero.*

II. Reciclado de papel

Se hace mención que la información relativa a los concursos públicos sumarios realizados para adjudicar el papel de desecho es información pública y se encuentra en el Portal de Transparencia de este Alto Tribunal, en el cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, dentro del rubro de "desincorporaciones".

*[Se acompaña Anexo 1, que contiene las cifras reportadas⁵ por las áreas requeridas por concepto del servicio de fotocopiado e impresiones en el periodo dos mil dieciséis a **febrero de dos mil diecisiete**, sin distinguir el volumen y monto ejercido en cada uno de esos rubros]
[...]"*

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-41/2017, y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es

⁵ Específicamente, el volumen y monto total, volumen y monto ejercido en las Casas de la Cultura y Centro Archivístico Judicial y en la Ciudad de México, *correspondientes al servicio de fotocopiado e impresión, sin que se proporcione con el nivel de desagregación solicitado el volumen y monto ejercido por cada uno de los rubros (fotocopias e impresiones).*

competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Ahora bien, de los antecedentes se advierte que este órgano colegiado requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que a través de un informe conjunto, llevaran a cabo lo siguiente:

- I. Solventar los contrastes en los datos proporcionados relacionados con el presupuesto total ejercido por concepto de fotocopias e impresiones -desglosado por año- y el volumen generado en dichos rubros en el periodo dos mil seis a la fecha de la solicitud -marzo de dos mil diecisiete-, y al efecto, dieran una respuesta clara e integral sobre lo solicitado.

- II. Precisar la forma de implementación de la medida establecida para adjudicar el papel de desecho - concurso público sumario que el área de recursos materiales indica que se lleva a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal para adjudicar la papelería desechada- y los resultados obtenidos con ella; e informar si existe alguna otra política de reciclaje que se tenga planeada o se hubiere instrumentado en este Alto Tribunal.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar si las direcciones generales requeridas han dado cumplimiento a los

requerimientos que les fueron formulados⁶, en los términos siguientes:

I. Presupuesto ejercido y volumen de servicios de fotocopiado e impresión.

En informe conjunto las áreas señalaron *la información conciliada del volumen de fotocopiado generado y monto pagado* en este Alto Tribunal –relativa al periodo dos mil seis a febrero de dos mil diecisiete-, desagregando, por un lado, aquella que atañe a la Ciudad de México, y por otro, la que corresponde a las Casas de la Cultura Jurídica y Centro Archivístico Judicial.

Al efecto, apuntaron que *el costo total comprende tanto fotocopias como impresiones, en virtud de que el servicio contratado -el cual incluye el arrendamiento de los equipos, el tóner que se utiliza, así como mantenimientos preventivos y correctivos- no hace distinción entre esos rubros*⁷.

En ese orden, debe tomarse en consideración que si bien el artículo 70, fracción XXX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública orienta hacia la previsión de indicadores que conforme a las funciones de los sujetos obligados deban establecer, no impone un deber de llevar un registro con la especificidad pretendida por el solicitante, esto es, por costo de cada uno de los rubros solicitados -fotocopiado o impresión-⁸.

⁶ Mediante resoluciones de diecisiete de mayo del año en curso emitida en el expediente CT-VT/A-35-2017 y de nueve de agosto de dos mil diecisiete en el expediente en que se actúa.

⁷ *Fotocopia e impresión.*

⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 03/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades,

En ese orden, debe tenerse presente que si bien el área no remitió el volumen y costo que corresponde a cada concepto requerido -fotocopiado o impresiones- con el nivel de desagregación solicitado, si especificó el volumen y gasto **global** generado por fotocopiado e impresión, de dos mil seis a febrero de dos mil diecisiete, el cual incluye los datos relativos a las instancias de la Suprema Corte de Justicia con residencia en los estados -Casas de la Cultura Jurídica y Centro Archivístico Judicial-, por lo cual, este órgano colegiado tiene por atendido **parcialmente** el requerimiento formulado y analizado en el presente apartado. Lo anterior, en el entendido de que la solicitud busca conocer la información a partir de enero de dos mil seis a la fecha en que fue realizada –treinta y uno marzo de dos mil diecisiete-.

En ese sentido, toda vez que la información otorgada comprende hasta febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia estima necesario solicitar respetuosamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que conjuntamente complementen los datos solicitados al treinta y uno de marzo del año en curso.

II. Reciclado de papel.

Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, respecto a las medidas relacionadas con el reciclado de papel en este Alto Tribunal, se requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que informaran la forma de implementación de la

competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

medida establecida para adjudicar el papel de desecho -concurso público sumario que el área de recursos materiales indica que se lleva a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal para adjudicar la papelería desechada- y los resultados obtenidos con ella; y si existe alguna otra política de reciclaje que se tenga planeada o se hubiere instrumentado en este Alto Tribunal.

Sobre el particular, las áreas involucradas señalaron que la información relativa a los concursos públicos sumarios realizados para adjudicar el papel de desecho es información pública y se encuentra en el Portal de Transparencia de este Alto Tribunal, en el cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del rubro “desincorporaciones”.

En efecto, como indican las direcciones generales requeridas en el portal de transparencia de la Suprema Corte de Justicia en el apartado -desincorporaciones-⁹, es posible consultar la información relativa a la implementación de la medida establecida para adjudicar el papel de desecho y los resultados obtenidos, a través de los concursos públicos sumarios instrumentados de dos mil once al año que transcurre¹⁰. Entre la información que se publica se encuentran: los números de los procedimientos realizados en el periodo señalado para la enajenación de desechos como papel; la cantidad y el valor mínimo de enajenación -por kilo-, la fecha, lugar y hora para la revisión de los bienes desechados, los requisitos para participar, los criterios de descalificación y evaluación, condiciones de pago, el periodo de entrega y forma del retiro del material de desecho,

⁹<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/301>

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 235, 236, 237 y 238 del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

así como los resultados obtenidos en la enajenación del material de desecho, como el papel (fallo).

En ese contexto, toda vez que las áreas requeridas informaron sobre las medidas instrumentadas en este Alto Tribunal con relación al papel de desecho y los resultados obtenidos, este órgano colegiado tiene por atendido el requerimiento analizado en el presente apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido parcialmente el requerimiento formulado a las áreas involucradas, analizado en el apartado I de esta determinación.

SEGUNDO. Se solicita a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en términos de lo expuesto atiendan lo determinado en el apartado I de la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las áreas requeridas, analizado en el apartado II de esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de dos votos de los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado

Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité,
ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**